

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del once de abril del año dos mil diecinueve.

En fecha 05/04/2019, el señor XXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 256-2019(49, en la cual solicitó vía electrónica o disco compacto (CD):

“1) Solicito un listado con los identificativos de todos los casos que ya estén con sentencias definitivas y en los que dicha sentencia el juez haya decretado un trabajo de utilidad pública (art 55 del CP) o un reemplazo de la pena de prisión por trabajo de utilidad pública (art 74 del CP), durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

2) Junto al listado anterior solicito un cuadro en formato Excel donde se especifique los siguiente datos de cada una de estas sentencias: a) Nombre del sentenciado b) Edad del sentenciado c) Municipio de residencia del sentenciado d) Profesión del sentenciado e) Nombre del juez y juzgado que decretó la pena f) Delito que cometió y por el cual recibido la pena principal o el reemplazo de la pena g) Pena principal que recibió según el capítulo dos del Código Pena h) Tiempo al que fue condenado según el delito cometido i) Tiempo por el cual debía cumplir el trabajo de utilidad pública, según la sentencia y el cálculo de la autoridad judicial que sentenció j) Lugar donde cumplió el trabajo de utilidad pública k) juez de vigilancia al que fue asignado el cumplimiento de la pena.

3) Un informe estadístico de cuántos procesos judiciales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 han terminado en sentencia de trabajo de utilidad pública o reemplazo de pena de prisión por trabajo de utilidad pública, respecto a otro tipo de condenas logradas y clasificadas según el capítulo dos del CP” (sic).

I. Por medio de resolución con la referencia UAIP/256/RPrev/587/2019(4) de fecha 09/04/2019, se previno al peticionario ya que no establecía de manera clara en qué se diferenciaba la presente solicitud, con las peticiones realizadas en la solicitud de acceso número **255-2019(3)**, asimismo, se le manifestó que en caso haya formulado la petición en otra solicitud, que se pronunciara al respecto expresando si deseaba continuar con el trámite de solicitud, clasificada con el número **256-2019(4)** y formular concretamente la

petición; datos que debía esclarecer con el objeto de requerir la información lo más ajustada a su pretensión.

II. En fecha 11/04/2019, se recibió correo electrónico mediante el solicitante responde a la prevención, en el cual expresó: "... deseo aclarar en este escrito la prevención hecha a mi solicitud de información identificada con el código 256/2019, la cual se trata de la misma petición hecha anteriormente y con el identificativo 255/2019, pero se duplicó debido a que la misma fue enviada dos veces: una vía correo electrónico al uaip@oj.gob.sv y otra en la web de transparencia.oj.gob.sv. Debido a la duplicidad y tomando en cuenta que se trata de la misma información solicitada dejo en claro que decido seguir únicamente con el proceso 255/2019 y desistir de la 256/2019..." (sic).

Considerando:

I. Que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

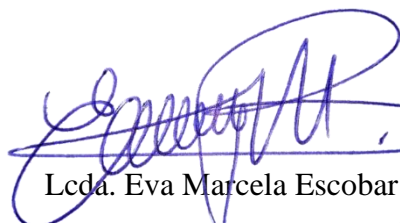
Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

II. Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que "[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común". En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que "[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente".

III. En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario, ha expresado su voluntad de "...seguir únicamente con el proceso 255/2019 y desistir de la 256/2019...", la cual fue plateada en fecha 05-04-2019, registrada con la referencia 256-2019(4), se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

1. Tener por desistida la solicitud de información planteada por el señor XXXXXX, en fecha 05-04-2019, registrada con la referencia 256-2019(4).
2. Archívese el presente expediente.
3. Notifíquese.


Lcdá. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.